



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

Ref. 110014003082-2020-00478-00

Como quiera que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **TITO PIO CUEVAS NEIRA** y en contra de **RICARDO JAVIER ROSERO TORRES, CEDIEL ALEXANDER CIFUENTES CARDOZO y BLASINA TORRES** por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000), por concepto de saldo de cánón de arrendamiento entre el 16 de junio a 30 de junio de 2020.

2° Por la suma de un millón trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos m/cte (\$1.349.400) por concepto de cánón de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020.

3° Por la suma de **\$809.640,00 M/cte.**, correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada al 30% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C.

4°. Por los cánones de arrendamiento que causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutivo o se efectúe la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento (C.G.P. art. 88).

5°. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

ADVERTIR al demandante que una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título ejecutivo utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

Se reconoce al abogado TITO PIO CUEVAS NEIRA, quien actúa en causa propia

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez
(2)

LO